

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 777.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan me manifestarán con la urgencia posible:

1.º Que clase de partido conviene á cada poblacion establecer, así para la asistencia médica como para la quirúrgica y farmacéutica.

2.º Si para formar estos partidos necesitan agregarse á otro ú otros pueblos.

3.º Y en el último caso de qué manera puede hacerse con mayor ventaja la agregacion. Para deliberar sobre todos estos puntos los Ayuntamientos, llamando á su seno los mayores contribuyentes en doble número del de Concejales, entenderán el acta correspondiente en que consten los acuerdos, de cuya acta acompañarán copia á este Gobierno, juntamente con el informe. Del recibo de la presente y de su cumplimiento me darán cuenta.

Córdoba 30 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey, Belalcázar, Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Villaralto, Viso, Encinas Reales, Adamuz, Villa del Río, Villafranca, Almodovar, Carlota, Fuente Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos, Palma, Posadas, Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres, Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva del Duque, Almedinilla, Carcabuey, Castillo de Campos, Fuente Tajar, Fernanunuez, Montalvan, Montemayor, Santa Ella, San Sebastián de los Ballesteros, Victoria, Benamejí, Iznajar, Palenciana, Monturque, Luque, Valenzuela, Cañete, Csrpio, Morente, Pedro Abad, Doña Mencía, Nueva Cartella, Zuheros, Espejo, Villaviciosa, Blázquez, Belméz, Espiel, Fuenteovejuna.

Circular núm. 779.

El Consejo provincial, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la real orden de 22 de Marzo de 1830, ha procedido en union del Comisario de guerra, á señalar los precios á que deben

abonar e á los pueblos de esta provincia las especies suministradas por los mismos á las tropas de ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, las cuales son como sigue.

	Rls.	Ms.
La racion de pan comun de libra y media á veinte y dos mrs.		22
La fanega de cebada á diez y seis rs. veinte y tres mrs.	16	23
La @ de paja á un real doce mrs.	1	12
La id. de aceite á treinta y dos rs. siete mrs.	32	7
La id. de leña á un real.		1
La id. de carbon á dos rs. diez mrs.		2 10

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes.

Córdoba 28 de Junio de 1854.—El Gobernador P. del C. P., Francisco de Castro.—El Secretario, Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm. 781.

Vigilancia. — Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que con sus señas se espresan á continuacion, propias de Francisco Escamilla Luque, vecino de Montemayor, las cuales desaparecieron en la noche del 24 del que fina, del sitio de Leiva, de dicho término, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion de este Gobierno, así como tambien las personas en cuyo poder se encuentren, caso de aparecer sospechosas.

Córdoba 30 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Un mulo pelo negro, de 2 años y vá á 3, entero, mediano. Una mula roja clara, herrada en el cuello, de 4 años y mediana de alzada.

Depositaría de los fondos provinciales
de Córdoba.

Mes de Mayo de 1854.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo trescientos noventa y ocho mil quinientos veinte y ocho reales cuatro mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	398,528	4
Idem ingresados en este mes por productos generales.	"	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	"	
Idem por los de arbitrios establecidos.	50,480	
Idem de Instruccion pública.	833	8
Idem de Beneficencia.	48,793	27
Idem de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:		

Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	91,016	18
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio.	4,403	8
Por idem á la de consumos.	"	
Por arbitrios.	74,638	18
Por reintegros.	"	
	173,078	10

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	80,000	
Total cargo rs. vn.	751,713	15

DATA.PERSONAL MATERIAL TOTAL.

CAPITULO 1.º—Administracion provincial.

Artículo 1.º	Son data siete mil ciento veinte y cuatro rs. treinta y dos mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	5291	21	1833	11	7124	32
Art. 2.º	Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			4214	22	4214	22
Art. 3.º	Idem por Comisiones especiales.	2083	10			2083	10
Artículo 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416	22	2340		2756	22
Artículo 5.º	Idem por contribuciones.						
Artículo 6.º	Idem por deudas exigibles de la provincia.						

CAPITULO 2.º—Instruccion pública.

Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.						
Artículo 2.º	Idem.—Escuela normal.	1854	30	51	22	1906	18
Artículo 3.º	Idem por las de Instruccion primaria.	1416	22			1416	22
Artículo 4.º	Idem por las de la Biblioteca.	366	22			366	22

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
Artículo 5.º . . . Idem por las del Museo.	366 22		366 22
Artículo 6.º . . . Idem por las de Academias y Escuelas especiales.			

CAPITULO 3.º — Beneficencia.

Artículo 1.º . . . Idem por obligaciones del Hospital de Agüdos.	2987 25	32493 22	35481 13
Idem por las del de Crónicos.	1128 24	7080 15	8209 5
Idem por las del de			
Artículo 2.º . . . Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital.	3220 20	57489 5	60709 25
Idem por las de			
Idem por las de			
Idem por las de			
Artículo 3.º . . . Idem por las de la Casa de expósitos de la Capital y sus hijuelas de la provincia.	32996 27	13509 7	46506
Artículo 4.º . . . Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.	3030 2	250	3280 2
Artículo 5.º . . . Idem por calamidades públicas.			

CAPITULO 4.º — Obras públicas.

Idem por obras públicas de nueva construcción	1682	14987 25	15769 25
Idem por las de conservación y reparación de las existentes.			

CAPITULO 5.º — Corrección pública.

Idem por gastos de cárceles.

CAPITULO 6.º — Montes.

Idem por los de conservación y fomento de los montes.	3833 9		3833 9
---	--------	--	--------

CAPITULO 7.º — Otros gastos.

Idem por los haberes de médicos directores de baños.	666 22		666 22
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por			
Idem por			

CAPITULO 8.º — Gastos voluntarios.

Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.		15798 27	15798 27
Idem por los gastos de			

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
por sueldos de auxiliares.	400		400
por			
por			
CAPITULO 10.—Reintegros.			
Satisfecho por este concepto.			
CAPITULO 11.—Movimiento de fondos.			
Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.		80000	80000
Total data rs. vn.	61742 6	229148 20	290890 26

RESUMEN.

Importa el cargo.	751713 13
Idem la data.	290890 26
Saldo ó existencia para el siguiente mes. rs. vn.	460822 23

De forma que importando el cargo setecientos cincuenta y un mil setecientos trece reales quince maravedis y la data doscientos noventa mil ochocientos noventa reales veinte y seis maravedis, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de cuatrocientos sesenta mil ochocientos veinte y dos reales veinte y tres maravedis de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Córdoba 15 de Junio de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Manuel Baena.—Está conforme: El Interventor, Fernando Chacon.—V.º B.º: El Gobernador.—Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 785.

D. Francisco Romero, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia, &c.

Hago saber: que debiendo darse principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero, y deseando evitar reclamaciones de agravio, ni perjudicar á ningun contribuyente, se previene á todos que en los

30 dias siguientes á este edicto presenten en la secretaria de esta corporacion relaciones espresivas de las fincas asi rústicas como urbanas, ganados y demas bienes sujetos á dicha contribucion, á fin de que con tales datos pueda formarse la derrama con esactitud; en la inteligencia que transcurrido dicho término se formará por la junta el amillaramiento por los antecedentes que tenga y quedará cerrado el término de reclamaciones para no ser oidas á los que dejen de cumplir lo mandado en el presente

Santa Eufemia 26 de Junio de 1854.—Francisco Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gerónimo Pastor y Zorzano, Srio.

Córdoba: Imprenta y Litografia de D. Fausto Garcia Tena.